



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N° 096-2025-OGA-MDM/LC

Camisea, 12 de marzo de 2025.

VISTOS:

La Orden de Compra N°5501-2024 notificada en fecha 17 de febrero del 2025, la Carta N002-2025-ESPECIALISTAS EN CONTRATACIONES/M&L&E de fecha 26 de febrero del 2025 suscrito por el contratista Richard Luciano Tone Burgos, el Informe N°046-2025/ING.ORCT-RO-SENSA/SGOP/MDM/LC, de fecha 04 de marzo del 2025, suscrito por el Residente de Obra Ing. Omar Rubén Coronado Tello, el Informe N°0621-2025-SGOP-ECA-MDM/LC, de fecha 05 de marzo del 2025, suscrito por el Subgerente de Obras Públicas Ing. Eberth Coaquira Asqui, el Informe N°1062-2025-MDM-GIDT/JAMLL-G, de fecha 07 de marzo de 2025, suscrito por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial Ing. Juan Alejandro Mamani Llano, el Informe N°750-2025-EMAG-OA-MDM/LC de fecha 10 de marzo del 2025 suscrito por Ing. Elizabeth Maribel Argandoña Guerrero en su condición de Jefe de la Oficina de Abastecimiento, el Informe Legal N° 0232-2025-MDM/LA-OGAJ/WJA, de fecha 12 de marzo de 2025 suscrito por el Abg. William Jonislla Alfaro en su condición de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que emanan de voluntad popular, con personería jurídica de Derecho Público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescribe que: "(...) Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio(...)"; por lo que, el presente acto administrativo se emitirá en estricto cumplimiento de la ley general expedido por el legislativo, ello en aplicación del principio de legalidad y del principio de unidad del Estado;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, en fecha 04 de octubre del 2024 se emitió la Orden de Compra N°5501-2024 debidamente notificado en fecha 17 de febrero del 2025, para la adquisición de agregado suscrito con el postor Richard Luciano Tone Burgos, postor ganador solicita una ampliación de plazo contractual de siete (07) días calendarios para la entrega total del agregado denominado hormigón y arena gruesa, argumentando que por motivos de las intensas lluvias imposibilitaba hacer la entrega del bien.

Que, mediante Carta N002-2025-ESPECIALISTAS EN CONTRATACIONES/M&L&E de fecha 26 de febrero del 2025 del contratista Richard Luciano Tone Burgos, los mismos que solicitan





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ampliación de plazo por motivos de intensas lluvias el día 27 de febrero del 2025 en la zona donde se tiene que trasladar el agregado de río, los mismos que solicitan una ampliación de plazo de siete (07) días calendarios para la entrega por las causales contempladas en el literal b del numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante el Informe N°046-2025/ING.ORCT-RO-SENSA/SGOP/MDM/LC, de fecha 04 de marzo del 2025, el Residente de Obra Ing. Omar Rubén Coronado Tello, solicita a la sub-Gerencia de Obras Públicas, LA APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE LA ENTREGA DEL BIEN (ADQUISICIÓN DE AGREGADOS) DE LA ORDEN DE COMPRA N°00083, de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°00112-2024-MDM/OEC-1, del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUMDARIA EN LA I.E. CARLOS SEBASTIAN PEREZ, DISTRITO DE MEGANTON: LA CONVENCION - CUSCO" CUI: N°2599299

Que, mediante el Informe N°0621-2025-SGOP-ECA-MDM/LC, de fecha 05 de marzo del 2025, el sub-Gerente de Obras Públicas, Ing. Eberth Coaquira Asqui, emite a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, su opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo de la O/C 000083 - 2025 correspondiente a la adquisición de agregados de la Adjudicación Simplificada N°112-2024-MDM/OEC primera convocatoria a favor del proveedor TONE BURGOS RICHARD LUCIANO CON RUC: 10483523021 DEL PROYECTO "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la I.E Carlos Sebastián Pérez del distrito de Megantoni, La Convención, Cusco", CUI: N°2599299 SEC. FUC. 196, en la que concluye que se le dará al contratista lo que le corresponde.

Que mediante Informe N°1062-2025-MDM-GIDT/JAMLL-G, de fecha 07 de marzo de 2025, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Ing. Juan Alejandro Mamani Llano, declara PROCEDENTE la ampliación de plazo por siete (7) días calendarios solicitado por el Contratista TONE BURGOS RICHARD LUCIANO, para que realice la entrega del agregado denominado, hormigón y arena gruesa, en vista que el área usuaria da opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo de la entrega del bien.

Que mediante Informe N°750-2025-EMAG-OA-MDM/LC de fecha 10 de marzo del 2025 del Ing. Elizabeth Maribel Argandoña Guerrero Jefe de la Oficina de Abastecimiento quien remite solicitud de ampliación de plazo de la Orden de Compra 5501-2024 para la (ADQUISICIÓN DE AGREGADOS) DE LA ORDEN DE COMPRA N°00083, de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°00112-2024-MDM/OEC-1, del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUMDARIA EN LA I.E. CARLOS SEBASTIAN PEREZ, DISTRITO DE MEGANTON LA CONVENCION - CUSCO", los mismos que denlegan la aprobación, denegando la solicitud de ampliación de plazo.

Que, el numeral 34.9 del Art. 34 de la Ley de Contrataciones de Estado señala:

"34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el Reglamento".

Que, respecto del plazo de ejecución contractual, el Art. 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe:

"Artículo 158. Ampliación del plazo contractual.

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos

a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En esta contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. caso, el

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, **se tiene por aprobada la solicitud del contratista**, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad".

Que, La OPINIÓN N° 074-2018/DTN emitida por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), sobre ampliación de plazo contractual, concluye lo siguiente:

"Tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) y al supervisor o inspector evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud".

Que, la solicitud de ampliación de plazo N° 01, se advierte que cumple con los presupuestos establecidos en el art. 34 y 158 de la Ley y el Reglamento, ello es:

- I) Ha sido presentado dentro de la vigencia del plazo contractual (16/01/25).
- II) Invoca causal de atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, como son los Inconvenientes paralización de la ejecución de obra.

III) Establece el inicio y el final del hecho generador.

IV) Adjunta medios probatorios de su solicitud de ampliación de plazo, se tiene como inicio de la solicitud la Carta N002-2025-ESPECIALISTAS EN CONTRATACIONES/M&L&E de fecha 26 de febrero del 2025 del contratista Richard Luciano Tone Burgos, los mismos que solicitan ampliación de plazo por motivos de intensas lluvias el día 27 de febrero del 2025 en la zona donde se tiene que trasladar el agregado de rio, los mismos que solicitan una ampliación de **plazo de siete (07) días calendarios** para la entrega por las causales contempladas en el literal b del numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo se tiene el INFORME N°046-2025/ING.ORCT-RO-SENSA/SGOP/MDM/LC, de fecha 04 de marzo del 2025, el Residente de Obra Ing. Omar Rubén Coronado Tello, solicita a la sub-Gerencia de Obras Públicas, LA APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE LA ENTREGA DEL BIEN (ADQUISICIÓN DE AGREGADOS), los mismos que se tiene como inicio de aceptación por parte del área usuaria sin embargo se tiene que evaluar las causales de aceptación de la aplicación de plazo contemplado en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, se tiene el Informe N°1062-2025-MDM-GIDT/JAMLL-G, de fecha 07 de marzo de 2025, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Ing. Juan Alejandro Mamani Llano, declara PROCEDENTE la ampliación de plazo por siete (7) días calendarios solicitado por el Contratista TONE BURGOS RICHARD LUCIANO, para que realice la entrega del agregado denominado, hormigón y arena gruesa, en vista que el área usuaria da opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo de la entrega del bien, sin embargo **no es determinante a efectos de poder cumplir con lo solicitado a efectos que se requiere el pronunciamiento de la parte legal por parte de la Oficina de Abastecimiento.**

Por otro lado se tiene , el Informe N°750-2025-EMAG-OA-MDM/LC de fecha 10 de marzo del 2025 suscrito por la Ing Elizabeth Maribel Argandoña Guerrero en su condición de Jefe de la Oficina de Abastecimiento quien remite solicitud de ampliación de plazo de la Orden de Compra 5501-2024 para la (ADQUISICIÓN DE AGREGADOS) DE LA ORDEN DE COMPRA N°00083, de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°00112-2024-MDM/OEC-1, del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

SERVICIO DE EDUCACION SECUMDARIA EN LA I.E. CARLOS SEBASTIAN PEREZ, DISTRITO DE MEGANTON LA CONVENCION - CUSCO, los mismos que **deniegan la aprobación** la solicitud de ampliación de plazo, por lo que habiendo evaluado la Oficina de Abastecimiento, es oportuno la observación de la improcedencia de la ampliación de plazo en merito al análisis que realiza esta dependencia a efectos de poder cumplir, los mismos que manifiesta que se tiene el informe del área usuaria, donde emite opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo, de igual manera el Órgano de Línea; sin embargo, no se ha evaluado la solicitud del contratista, toda vez que **no adjuntó medio probatorio alguno que sustente fehacientemente el atraso en la preparación de los agregados**, que según refiere el contratista el atraso obedece a las intensas lluvias propias de la naturaleza y que conllevaron a no poder realizar la preparación de agregado; por tanto, el contratista debió de sustentar ello con los reportes de avisos meteorológicos del SENAMHI, u otro medio que demuestre y justifique su solicitud de ampliación de plazo, tal como lo establece el numeral 34.9, del artículo 34°, del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, por lo que estando al informe del área pertinente de la entidad es oportuno acatar la opinión relevante de su análisis donde el contratista no cumple con acreditar los medios probatorios que conlleve a poder aprobar la ampliación de plazo.

Asimismo, se tiene el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones que contempla que "El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función", por estas consideraciones es oportuno el informe del área usuaria, y del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad en la ampliación de plazo y demás actos administrativos.

Que, que según la OPINIÓN N° 034-2019/DTN de la Dirección Técnico Normativa de la OSCE en su numeral 2.5 menciona:

"¿Si se aprueba una modificación convencional al contrato fuera del plazo de ejecución contractual o fuera del plazo pactado, implicaría que la penalidad por mora generada por el incumplimiento del plazo contractual desaparezca?"

Como se anotó, uno de los requisitos para la procedencia de las modificaciones convencionales al contrato, es que estas se deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a las partes. Adicionalmente, también se ha señalado que estas modificaciones pueden realizarse mientras el contrato se encuentre vigente.

Asimismo, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 132 del reglamento, una vez vencido el plazo de ejecución la Entidad aplica de manera automática por cada día de retraso la penalidad por mora, según la fórmula allí prevista.

Sin perjuicio de ello, el mencionado artículo también señala que en caso de que el contratista acredite de modo objetivo que el mayor tiempo transcurrido (respecto del plazo previsto en el contrato) no le resulte imputable, el retraso se considerará justificado y en consecuencia no se le aplicará la referida penalidad.

Como se puede advertir, solo se dejará de aplicar la penalidad por mora cuando el retraso del contratista se considere como justificado. En consecuencia, la no aplicación de la penalidad por mora depende de que el contratista pueda acreditar que el retraso en la ejecución de las prestaciones se originó por una causa no imputable a él".

Que, mediante Informe Legal N° 0232-2025-MDM/LA-OGAJ/WJA, de fecha 12 de marzo de 2025 suscrito por el Abg. William Jonislla Alfaro en su condición de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite **OPINION LEGAL POR LA IMPROCEDENCIA** a la petición de ampliación de plazo





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

solicitado por contratista Richard Luciano Tone Burgos, por el plazo de 07 días calendarios respecto del contrato ORDEN DE COMPRA N°00083, de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°00112-2024-MDM/OEC-1, del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUMDARIA EN LA I.E. CARLOS SEBASTIAN PEREZ, DISTRITO DE MEGANTON: LA CONVENCION - CUSCO", por no cumplir con las causales contempladas en el literal b) del numeral 158.1 del Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado e informes técnicos emitidos.

ESTANDO, lo precedentemente expuesto, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en merito a la delegación de facultades a través de la Resolución de Alcaldía N° 316-2023-A-MDM/LC de fecha 13 de noviembre del 2023 que el Despacho de Alcaldía delegó a la Oficina General De Administración.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la petición de ampliación de plazo solicitado por el contratista Richard Luciano Tone Burgos, por el plazo de 07 días calendarios respecto del contrato ORDEN DE COMPRA N°00083, de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°00112-2024-MDM/OEC-1, del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUMDARIA EN LA I.E. CARLOS SEBASTIAN PEREZ, DISTRITO DE MEGANTON: LA CONVENCION - CUSCO", **por no cumplir con las causales contempladas** en el literal b) del numeral 158.1 del Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado e informes técnicos emitidos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento (que hace las veces de OEC), registrar en la plataforma del SEACE la presente resolución dentro del plazo de ley.

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR que el contenido de los informes y plazos que constituyen las antecedentes de la presente resolución, son de entera responsabilidad de los funcionarios y/o servidores públicos que elaboraron y dieron su conformidad para la aprobación de la misma, quienes en caso de no haber cumplido estrictamente sus funciones en observancia de las normas internas de nuestra entidad responderán de manera administrativa, civil y penal, por los daños y perjuicios que pudieran ocasionar.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías y Comunicación la publicación de la presente Resolución en la plataforma digital única del Estado Peruano – GOB.PE <https://www.gob.pe/munimegantoni>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CC:
OGA
GIDT
CONTRATISTA
OGTI
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI

Eddy Glicerio Torres
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN